



NOTICIA:	AMPLIAR LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE DIVIDENDOS (ANEXO ADI) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020
PUBLICACIÓN:	Resolución del Servicio de Rentas Internas (SRI) Nro. NAC-DGERCGC21-00000024 publicada el 03-Mayo-2021.
EXTRACTO:	El SRI resuelve ampliar los plazos para la presentación del Anexo de Dividendos (Anexo ADI) correspondiente al ejercicio fiscal 2020

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (**CRE**) dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

El artículo 226 de la **CRE** señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

De conformidad con el artículo 300 de la **CRE**, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

El artículo 73 del Código Tributario (**CT**), establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

El literal d) del artículo 96 del **CT** dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (**LOSPT**), publicada en el Registro Oficial (**R.O**) No. 111 del 31 de diciembre de 2019 reformó el artículo innumerado posterior al artículo 39.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (**LRTI**), que corresponde a disposiciones sobre la distribución de dividendos o utilidades;

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC15-00000564, publicada en el Suplemento del **R.O** No. 567 de 18 de agosto 2015 y sus reformas, establece la presentación del anexo de dividendos al **SRI**;

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000013, publicada en Suplemento del **R.O**. No. 157 de 09 de marzo de 2020, contiene las normas para la retención del Impuesto a la Renta (**IR**) en la distribución de dividendos;

En atención a principios de calidad, eficacia y eficiencia, se requiere efectuar la adecuación de los sistemas tecnológicos para la debida implementación de las reformas necesarias en el **ADI** y facilitar la presentación del mismo por parte de los sujetos pasivos obligados;

Ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19 es necesario que la Administración Tributaria adopte medidas para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;



El Capítulo II de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000036, publicada en la Edición Especial del **R.O** No. 657 de 11 de junio de 2020, estableció el procedimiento para la recepción de anexos tributarios que por su extensión se encuentre limitada su presentación a través de los Servicios en Línea del **SRI**.

El **SRI**, en miras a potenciar sus servicios, ha considerado necesario ampliar la capacidad de recepción de anexos e información, ante lo cual corresponde realizar los ajustes respectivos en la Resolución ibídem;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del **CT**, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del **SRI**, es facultad de la Directora General del **SRI**, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE:

AMPLIAR LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE DIVIDENDOS (ANEXO ADI) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo único. - Ampliense los plazos para la presentación del Anexo **ADI** correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el mismo que deberá presentarse en el mes de agosto de 2021 según el calendario señalado a continuación, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (**RUC**), o de la cédula de identidad o ciudadanía del sujeto obligado, según corresponda:

Noveno dígito del RUC / CI	Día de presentación
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Para las personas naturales obligadas a la presentación del **ADI** que posean pasaporte y no cuenten con **RUC** ni cédula de identidad o ciudadanía, la fecha máxima de presentación



deberá ser la misma que corresponde a los sujetos obligados cuyo noveno dígito del **RUC** o de la cédula de identidad o de ciudadanía es cero (0).

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento se trasladará al día hábil anterior.

La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa tributaria vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes establecidos en la Resolución Nro. NACDGERCGC15-00000564 y sus reformas. Todas las unidades del **SRI** deberán considerar lo dispuesto en el presente artículo dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

* * * * *

RECUERDE: El presente Boletín fue desarrollado con base a datos confiables tomados de fuentes externas existentes, no obstante Business Solutions C. Ltda. no se responsabiliza por cualquier tipo de error u omisión de información que el mismo pueda contener, así como tampoco se responsabiliza de cualquier perjuicio que pueda surgir de aplicar la información aquí expuesta, cada caso deberá ser analizado de forma independiente para cada contribuyente.